



Expediente: **20100899**
Radicado: **RE-02368-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/06/2023** Hora: **13:01:53** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4478 del 25 de agosto de 2006, se otorgó licencia ambiental a los señores **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.828.928, **GILDARDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.493.878 y **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT 900.046.915-7, para el desarrollo de un proyecto minero de explotación de material pétreo aluvial en el municipio de Rionegro (Antioquia), La Licencia incluyó una concesión de aguas para uso doméstico e industrial con una vigencia de 24 meses. Dicha licencia ambiental fue





modificada posteriormente, mediante las Resoluciones No. 112-1087-2008, 112-2609-2010, 112-6698-2010, 112-8092-2010 y 131-0184-2012.

Que mediante escrito con radicado No. 131-2361 del 13 de agosto de 2007, los titulares de la licencia ambiental otorgada informan a la Corporación que el porcentaje de los derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión que ampara la actividad minera, correspondientes al señor Gildardo Valencia Castaño, fueron cedidos al señor **HÉCTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.889.

Que mediante la Resolución No. RE-01668-2023 del 24 de abril de 2023, se impuso una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de explotación minera, en la celda de explotación actual (Samarkanda "Chipre 3"), ubicada en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32267 y 020-47987, específicamente en el punto con coordenadas X: 6° 8'21.89"N Y: 75°23'45.08"O, en la vereda Chipre del municipio de Rionegro (Antioquia), a los señores **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ, HÉCTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, y a la sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-07048-2023 del 3 de mayo de 2023, el señor **BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ**, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. RE-01668-2023 del 24 de abril de 2023, para lo cual, remitió evidencias del cumplimiento de lo requerido en el artículo segundo de la citada Resolución. Igualmente, pone de manifiesto algunas consideraciones jurídicas con respecto a la motivación y proporcionalidad de la medida preventiva.

En el Informe Técnico No. IT-02976-2023 del 25 de mayo de 2023, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluó técnicamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. RE-01668-2023 del 24 de abril de 2023, para el levantamiento de la medida preventiva.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co